

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 27 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En uso de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 18 del próximo mes de Noviembre para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 30 de Julio último.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 118.

Autorizado por el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación para ausentarme de esta provincia, queda encargado del Gobierno el Secretario del mismo, D. Rafael Pérez Alcalde.

Lo que se inserta en este pe-

riódico oficial para su mayor publicidad.

Palencia 25 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Ricardo García*.

CIRCULAR NÚM. 119.

Secretaría.—Sección 1.<sup>a</sup>

Una de las disposiciones de la ley Municipal vigente, de mayores resultados prácticos, complemento de todas las demás, origen de otras, y que seguramente ha pasado sinó desapercibida por lo menos como cosa insignificante para los Alcaldes y Secretarios, es la comprendida en el artículo 109. Preceptuase en él que "A fin de cada mes en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes y de cada trimestre en los demás, se formará por el Secretario un extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mismo, y aprobado por la Corporación, se remitirá al Gobernador de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL."

Basta pasar la vista por el contenido de este artículo para comprender la trascendencia que envuelve y sus grandes resultados si se hubiera cumplido por todos y cada uno de los Municipios, pero es y ha sido tal el olvido en que se ha tenido, que más que disposición vigente es letra muerta.

Tiene por objeto principal este artículo hacer que lleguen á conocimiento de todos, los actos que se realizan en los Municipios, evitándose con esto ya el desconocimiento de los acuerdos que en las sesiones se toman en que se pueden perjudicar los expresados intereses ya del Municipio ó bien los no menos del individuo, pudiendo unos y otros hacer las reclamaciones que estimen convenientes cuando por ellos crean se han lesionado sus derechos. Propónese además la publicidad de la vida del Municipio, evitar las infracciones de ley que pudieran cometerse por los acuerdos

de los Ayuntamientos y dejar libre y expedito el camino ya para recurrir enalzada, ya para declararlos firmes.

Hoy por desgracia, nada de esto sucede; el artículo citado es letra muerta, los actos todos de los Municipios carecen de la publicidad necesaria sin que pueda formarse idea de como se hallan administrados los intereses á ellos encomendados, ni pueden los vecinos todos hacer uso de los derechos que la ley les concede caso de mala administración, negligencia ó abandono de los administradores, ni corregirse por este Gobierno las trasgresiones legales que pudieran cometerse.

Para evitar estos males y hacer que en lo sucesivo se cumpla cuanto en la ley se previene, he dispuesto llamar la atención de los Alcaldes y Secretarios á fin de que todos los trimestres á contar desde el que finó en 30 de Setiembre último, se remitan á este Gobierno los extractos de las sesiones ó acuerdos, á tenor de lo que se preceptúa en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Palencia 27 de Octubre de 1886.—El Gobernador interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

Continuación.

## XIV.

## PAGO DE LOS SALDOS.

1. Cuando el saldo que resulte de la cuenta general fuese á favor de España, la Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal lo remitirá á Madrid, juntamente con la citada cuenta, en letras de cambio á la orden de la Dirección general del Tesoro público.

2. Cuando el saldo de la cuenta general fuese á favor de Portugal, la Dirección general del Tesoro público de España lo remitirá á Lisboa juntamente con el ejemplar, modelo F, que devolverá en letras de

cambio á la orden de la Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros.

## XV.

## DISPOSICIONES GENERALES.

Cada una de las Direcciones generales de los dos países contratantes fijará además para su servicio interior algunas disposiciones particulares:

(a) El modelo de los vales ó libranzas que para esta emisión deben emplearse.

(b) Las localidades en que el depósito del dinero puede efectuarse para convertirse en vales ó libranzas.

(c) Las localidades en que pueden pagarse los vales ó libranzas emitidos en virtud de las disposiciones de este reglamento y Convenio respectivo.

Cada una de las tres Direcciones generales dará conocimiento á la otra de las resoluciones tomadas en su país con respecto á cualquier asunto relativo á este servicio, y de las alteraciones que se hagan respecto á las Cajas ó dependencias que puedan admitir imposiciones y satisfacer vales ó libranzas.

Del mismo modo las Direcciones generales de los dos países cambiarán entre sí el nomenclátor de las Cajas ó Administraciones sobre que pueden admitirse imposiciones y la cantidad máxima que diariamente pueda librarse á cada una.

## XVI.

## DURACIÓN DEL REGLAMENTO.

Será ejecutado el presente reglamento á contar desde el día en que se ponga en vigor el Convenio á que se refiere, y tendrá la misma duración mientras no sea modificado ó sustituido de acuerdo entre los dos países.

El Director general del Tesoro público de España, Olegario Andrade y Muñiz.—El Director general de Correos y Telégrafos de España, Angel Mansi y Bonilla.

El Director general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal, Guillermino Augusto de Barros.

# CAMBIO DE FONDOS ENTRE PORTUGAL Y ESPAÑA.

PARA LA TESORERÍA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA.

Fué recibida en ..... en el día ..... de ..... de 188..... la lista núm....., fechada en ..... de ..... de 188..... importando reis....., comprendiendo las cantidades señaladas con los números ..... al....., depositadas en España para ser convertidas en vales pagaderos en Portugal á las personas indicadas en las mismas listas.

Habiéndose procedido al examen de ese documento, se comprobó (a).....  
Adelante va la lista núm....., de las sumas depositadas en Portugal para ser convertidas en libranzas pagaderas en España.

Administración de Correos, Telégrafos y Faros de Lisboa á ..... de ..... de 188.....

*El Interventor de la Administración postal.*

(a) Si la lista estuviere exacta, se escribirán las palabras *estaba exacta*. Si hubiese alguna diferencia, se hará mención de ella y de su rectificación cuando haya tenido lugar.

LISTA NÚM.....

LISTA de las cantidades depositadas en Portugal para ser convertidas en vales pagaderos en España.

Núm. de orden.	Localidades donde se efectúa el depósito del dinero.	Número del vale de servicio en que se transfirió el importe para Lisboa (a).	NOMBRE DEL REMITENTE.	RESIDENCIA de los remitentes.	NOMBRE DEL DESTINATARIO.	RESIDENCIA DEL DESTINATARIO.	Importe recibido en Portugal.	LÍQUIDO á pagar en España.	PREMIO cobrado.	Número del vale emitido en España.	OBSERVACIONES.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
						Totales....					

(a) Esta columna sólo se llenará con respecto á los depósitos hechos fuera de Lisboa.

Modelo A (para España.)

# CAMBIO DE FONDOS ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL.

PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS, TELÉGRAFOS Y FAROS DE LISBOA.

Se recibió en esta Tesorería Central en el día ..... de 188..... la lista núm....., fechada en ..... de ..... de 188....., que importa pesetas....., comprendiendo las cantidades señaladas con los números ..... al....., depositadas en Portugal para ser convertidas en vales ó libranzas, pagaderos en España á las personas indicadas en la misma lista.

Habiéndose procedido al examen de ese documento, se comprobó que (a).....  
Adelante va la lista núm..... de las cantidades depositadas en España para ser convertidas en vales ó libranzas pagaderos en Portugal.

(Nombre de la Administración española de cambio) á ..... de ..... de 188.....

*El..... (empleado encargado del servicio.)*

(a) Si la lista estuviere exacta, se inscribirán las palabras *estaba exacta*. Si hubiese alguna diferencia, se hará mención de ella y de su rectificación cuando haya tenido lugar.

LISTA NÚM.....

LISTA de las cantidades depositadas en España para ser convertidas en vales pagaderos en Portugal.

Núm. de orden.	Localidades donde se efectuó el depósito del dinero.	NOMBRE DEL REMITENTE.	RESIDENCIA de los remitentes.	NOMBRE DEL DESTINATARIO.	RESIDENCIA del destinatario.	Importes recibidos en España.	LÍQUIDO á pagar en Portugal.	Premio cobrado.	Número del vale emitido en Portugal.	OBSERVACIONES.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
						Pesetas.	Reis.	Pesetas Cts.		
					Totales.....					

(Se continuará.)

# SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del año económico actual de 1886 á 1887, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos que á continuación se expresan:

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
<b>DEMARCACIÓN DE ASTUDILLO.</b>			
Recaudador.	D. Juan Francisco Antolínez.	Cordovilla la Real. Villamediana. Torquemada. Boadilla del Camino. Itero de la Vega. Melgar de Yuso. Villalaco. Santoyo. Villodre. Valbuena de Pisuerga. Astudillo.	2 Noviembre. 3, 4 y 5. 6, 7, 8 y 9. 12 y 13. 14 y 15. 16 y 17. 18 y 19. 20, 21 y 22. 23. 24. 25, 26, 27, 28 y 29.
<b>DEMARCACIÓN DE RENEDO.</b>			
Recaudador.	Don Juan Manuel Gutiérrez.	Respenda. Villanueva de Abajo. Tabanera de Valdeavia. Ayuela. Valderrábano. Villanuño.	2, 3, 4 y 5. 6. 7. 8. 9. 10.
Auxiliar.	Dionisio de la Hera.	Villasila y Villamelendro. Villaeles. Villabastas. Arenillas. Renedo. Buenavista. La Puebla. Congosto.	11. 12. 13. 14. 15 y 16. 17. 18. 19 y 20.
<b>DEMARCACIÓN DE CERVERA.</b>			
Recaudador.	D. Adolfo Alonso Cuena.	Otero de Guardo. Camporredondo. Alba de los Cardaños. Triollo. Rebanal. Herreruela. Celada. Redondo. Lores. Ligüérezana. Resoba. San Salvador. Polentinos. Vañes. Vergaño. Quintanalungos. S. Martín de los Herreros. Santibañez de Resoba. Castrejón. Dehesa de Montejo. Arbejal. Cervera.	1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8 y 9. 10. 11 y 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21 y 22. 23. 24. 25, 26 y 27.
<b>DEMARCACIÓN DE ALAR DEL REY.</b>			
Recaudador.	D. Mariano Cagigal	Barrio de San Pedro. Cozuelos. Perazancas. Vega de Bur. Payo.	2 y 3. 4. 5. 6 y 7. 8.
Auxiliar.	Urbano Cagigal.	Micieces. Olmos de Ojeda. Santibañez de Ecla. Lavid de Ojeda. Villabermudo. Prádanos de Ojeda. Alar.	9. 10 y 11. 12. 13. 14. 15, 16 y 17. 18 y 19.
<b>DEMARCACIÓN DE MOSLARES.</b>			
Recaudador.	D. Aureliano Diez.	Moslares. Vega de D. Olimpa. Gozón.	11 y 12. 2 y 3. 2 y 3.
Auxiliar.	Gabriel del Río.	Quintanilla de Onsoña. Villota del Duque. Villaluenga. Pedrosa de la Vega. Villamoronta.	4, 5 y 6. 4 y 5. 6, 7 y 8. 7 y 8. 9 y 10.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
Recaudador.	D. Aureliano Diez.	Villarrabé.	9 y 10 Nbre.
Auxiliar.	Gabriel del Río.	Bustillo de la Vega. La Serna.	11 y 12. 13.
<b>DEMARCACIÓN DE CERVATOS.</b>			
Recaudador.	D. Aureliano Diez.	Terradillos. Ledigos. Moratinos. Población de Arroyo. Calzadilla. Cervatos. Bustillo. Villalcázar de Sirga. Vilovieco. Villarmentero.	15 y 16. 16 y 17. 17 y 18. 19 y 20. 18 y 19. 20, 21 y 22. 21. 22, 23 y 24. 25 y 26. 25 y 26.
Auxiliar.	Gabriel del Río.		
<b>DEMARCACIONES DE CARRIÓN Y CISNEROS.</b>			
Recaudador.	D. Heliodoro Anton	Carrión de los Condes. Frómista. Marcilla. Población de Campos. Requena. Revenga. Riveros de la Cueva. Torre de los Molinos. Villamuera de la Cueva. Villoldo. Cisneros. Mazuecos. Pozo de Urama. San Román. Villalcón. Villatoquite. Villalga.	8, 10, 11, 12 y 13. 19, 20 y 21. 20 y 21. 22 y 23. 19. 22 y 23. 9. 10. 11 y 12. 14, 15 y 16. 1, 2 y 3. 5 y 6. 4. 4. 2 y 3. 5. 1.
Auxiliar.	Idem.		
Idem.	Ricardo Herrador Victor Heredia.		
<b>DEMARCACIÓN DE OSORNO.</b>			
Recaudador.	D. Policarpo Abril.	Abia de las Torres. Fuente-andrino. Las Cabañas. Lantadilla. Villadiezma. Osornillo. Osorno. Santillana. San Llorente. Villaherreros.	1 y 2. 1. 2. 3, 4 y 5. 4. 5. 6, 7 y 8. 10, 11 y 12. 10. 13, 14 y 15.
<b>DEMARCACIÓN DE NOGAL DE LAS HUERTAS.</b>			
Recaudador.	D. Felipe Otorel.	Arconada. Lomas. Bahillo. Villamorco. Robladillo. Villasabariago. Nogal. San Mamés. Calzada de los Molinos. Villaturde.	1 y 2. 3 y 4. 5, 6 y 7. 8 y 9. 10 y 11. 13 y 14. 15 y 16. 17 y 18. 19 y 20. 21, 22 y 23.
<b>DEMARCACIÓN DE CEVICO DE LA TORRE.</b>			
Recaudador.	D. Francisco Diez	Castrillo de Don Juan. Hérmedes. Cevico Navero. Villaconancio. Castrillo de Onielo. Vertabillo. Alba de Cerrato. Soto de Cerrato. Hontoria. Tariago. Valle de Cerrato. Cubillas de Cerrato. Población de Cerrato. Cevico de la Torre.	1 y 2. 3 y 4. 5, 6 y 7. 8 y 9. 11 y 12. 13 y 14. 15 y 16. 3. 4 y 5. 6 y 7. 8 y 9. 12 y 13. 14 y 15. 16, 17, 18 y 19
Auxiliar.	Ambrosio Diez Handino.		
<b>DEMARCACIÓN DE HERRERA DE PISUERGA.</b>			
Recaudador.	D. Manuel de los Ríos.	Páramo de Boedo. Calahorra de Boedo. Olea. Dehesa de Romanos. Santa Cruz de Boedo. San Cristóbal de Boedo. Espinosa de Villagonzalo. Olmos de Pisuerga. Ventosa de Pisuerga. Herrera de Pisuerga.	2 y 3. 4 y 5. 6. 7. 10 y 11. 8 y 9. 13 y 14. 15 y 16. 17 y 18. 19, 20 y 21.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Días de cobranza.
<b>DEMARCACIÓN DE VILLARRAMIEL.</b>			
Recaudador.	D. Severo Diez.	Villarramiel.	2, 3, 4 y 5.
Auxiliar.	Tesifón Pérez.	Castil de Vela.	4 y 5.
		Belmonte.	6 y 7.
		Villerrías.	6, 7 y 8.
		Capillas.	8, 9 y 10.
		Meneses.	9, 10 y 11.
		Boada.	11 y 12.
<b>AGENCIA DE LA CAPITAL.</b>			
Agente.	Don Eleuterio de Abia.		
Cobrador.	Jacinto Gutiérrez	Palencia.	Del 2 al 15.
Idem.	Pedro de la Fuente.		
<b>AYUNTAMIENTOS.</b>			
Recaudador.	El Ayuntamiento.	Baltanás.	8, 9 y 10.
		Antigüedad.	8, 9 y 10.
		Reinoso.	9 y 10.
		Quintana del Puente.	10.
		Villaviudas.	8, 9 y 10.
		Espinosa de Cerrato.	8, 9 y 10.
		Palenzuela.	8, 9 y 10.
		Cobos de Cerrato.	9 y 10.
		Tabanera de Cerrato.	9 y 10.
		Villahán de Palenzuela.	9 y 10.
		Valdecañas.	9 y 10.
		Villodrigo.	9 y 10.
		Hornillos de Cerrato.	9 y 10.
		Herrera de Valdecañas.	9 y 10.
		Aguilar de Campo.	8, 9 y 10.
		Salinas.	10 y 11.
		Mudá.	8.
		Pomar.	8, 9 y 10.
		Becerril del Carpio.	9 y 10.
		Valoria de Aguilar.	10 y 11.
		Villanueva de Henáres.	10 y 11.
		Valdegama.	9 y 10.
		Barruelo.	9, 10 y 11.
		Brañosera.	8 y 9.
		Nestar.	9 y 10.
		Matamorisca.	9 y 10.
Verzosilla.	10 y 11.		
Valle de Santullán.	10 y 11.		
San Cebrián de Mudá.	11.		
<b>DEMARCACIÓN DE DUEÑAS.</b>			
Recaudador.	D. Estéban Rodríguez.	Dueñas.	2, 3, 4, 5, 6 y 7.
		Ampudia.	10, 11 y 12.
		Fuentes de Valdepero.	15, 16 y 17.
		Monzón.	9 y 10.
		Pedraza.	8 y 9.
		Revilla.	8 y 9.
		Santa Cecilia.	2.
		Torremormojón.	13 y 14.
Auxiliares.	Baldomero Pascual.	Valoria del Alcor.	11.
		Villalobón.	5 y 6.
<b>DEMARCACIÓN DE BECERRIL DE CAMPOS.</b>			
Recaudador.	D. Estéban Rodríguez.	Becerril.	2, 3, 4, 5, 6 y 7.
		Antilla.	3 y 4.
		Baños.	14 y 15.
		Grijota.	9, 10 y 11.
		Husillos.	7.
		Magaz.	12 y 13.
		Manquillos.	15 y 16.
		Perales.	15 y 16.
		Villamartin.	8.
		Villamuriel.	15, 16 y 17.
		Villaumbrales.	11, 12 y 13.
		Auxiliar.	Baldomero Pascual.
Idem.	Basilio Muñoz.		
Idem.	Baldomero López.		
<b>DEMARCACIÓN DE AMUSCO.</b>			
Recaudador.	D. José Rodríguez.	Rivas.	3, 4 y 5.
		San Cebrián.	6, 7 y 8.
		Amayuelas de Abajo.	9 y 10.
		Amayuelas de Arriba.	11 y 12.
		Palacios del Alcor.	13 y 14.
		Valdeolmillos.	4 y 5.
		Villagimena.	6 y 7.
		Valdespina.	8 y 9.
		Amusco.	11, 12, 13 y 14.
		Támara.	15, 16 y 17.
		Piña de Campos.	18, 19 y 20.
		Auxiliar.	Lucio Salomón.
Idem.	Pedro Mediavilla.		

vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 25 de Octubre de 1886.—El Director interino, César Pascual.

#### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

### FERIA DE SAN MARTIN 1886.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el Barrio de San Lúcas de esta ciudad, la concurrencia

#### FERIA DE GANADOS Mular y Caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

#### PREMIOS.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de la mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capitales de Provincia, y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblos de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos las correspondientes matrículas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican

á la cría de ganado, número de cabezas que tenían inscriptas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 22 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E. El Secretario, José Río y Gili.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 500 pesetas anuales, que cobrará el agraciado por trimestres vencidos, de los fondos del municipio.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Alcaldía del mismo, en el plazo de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaprovedo 24 de Octubre de 1886.—El Alcalde, Pablo P. Aguilar.—P. S. M., El Secretario interino, Pedro Martín.

#### Anuncios particulares.

En la Dehesa de Maudes (Valde-laguna), se admite en arriendo ganado lanar á 10 reales cabeza la temporada entera, ó sea desde 1.º de Diciembre hasta 1.º de Mayo; á 6 reales la primera media temporada que termina en 15 de Febrero; y la segunda media y por meses á precios convencionales.

Los ganaderos que quieran arrendar darán razon al Administrador del Excmo. Sr. Marqués de Montevirgen, en la Granja de Valdelaguna, quien les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones y les informará de cuanto deseen saber.

1—3

#### COTO REDONDO.

Se arriendan los pastos del coto redondo de Parádilla del Alcor, á legua y media de la ciudad de Palencia, capaz para tres mil cabezas de ganado lanar.

Informarán en Palencia D. Manuel Rodríguez Guerra, calle del Cuervo, números 5 y 7, y en Madrid, calle de San Bernardo, número 1, principal derecha. 10—10

#### Pastos para ganado lanar.

Se arriendan alzadamente ó por temporada los del monte de Villadavin, baldíos y rasillo, término de Perales. Hay cómodas tinadas y aguas para los ganados.

También se arriendan los de las Dehesillas, perteneciente al mismo término. Dirigirse á Don Manuel Martínez Durango, Barriónuevo, 5.

6—6

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que por ningún concepto dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda